



Comisión

Nacional

de Energía

# **INFORME 1/2004 SOBRE PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PEAJES Y CÁNONES ASOCIADOS AL ACCESO DE TERCEROS A LAS INSTALACIONES GASISTAS**

15 de Enero de 2004



## ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. ANTECEDENTES**
- 3. PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO LIBERALIZADO POR GRUPOS TARIFARIOS**
  - 3.1. Evolución registrada en 2003**
  - 3.2. Previsión de mercados para 2004**
- 4. DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS DE LA PROPUESTA**
  - 4.1. Reducción lineal del 0,6% en los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003**
  - 4.2. Condiciones generales de aplicación de los peajes**
  - 4.3. Cuota destinada al GTS**
- 5. COMENTARIOS GENERALES**
  - 5.1. Valoración de los peajes y cánones de la propuesta**
  - 5.2. Suficiencia de ingresos para cubrir los costes de acceso y distorsión entre los clientes del mercado regulado y liberalizado por los pagos de los mismos servicios**
  - 5.3. Criterios de asignación de costes para establecer tarifas de venta, peajes y cánones**
- 6. COMENTARIOS PARTICULARES**
  - 6.1. Valoración de las condiciones generales de aplicación de los peajes**
  - 6.2. Cuota destinada al GTS**
  - 6.3. Peaje 1.3**
  - 6.4. Comentarios de tipo formal**



Comisión  
Nacional  
de Energía

## **7. CONCLUSIONES**

### **ANEXO: ALEGACIONES MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE HIDROCARBUROS**



En el ejercicio de la función prevista en el apartado tercero.1 cuarta de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 8 de enero de 2004, ha acordado emitir el siguiente

## **INFORME**

### **1. INTRODUCCIÓN**

El día 19 de diciembre de 2003 se recibió en la Comisión Nacional de Energía la propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y memoria justificativa que acompaña a dicha propuesta, para que, de acuerdo con la función antes citada, se emita el correspondiente informe preceptivo por el procedimiento de urgencia.

En la propuesta de Orden se presentan los valores de los peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones gasistas para 2004. En la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden Ministerial, se incluye información relativa a las variables de facturación previstas para 2004, esto es, número de clientes, consumo y caudal por grupos tarifarios en el mercado regulado y en el liberalizado.

Para la elaboración de los estudios previos necesarios para fundamentar los informes de esta Comisión sobre propuestas de Ordenes de tarifas de venta y de peajes y cánones de gas natural para 2004, en los últimos meses de 2003 la CNE ha venido solicitando, a los distintos agentes del sector, datos necesarios para estimar los ingresos del sistema. La información recibida por esta Comisión de las empresas gasistas, en respuesta a la solicitud de información de 6 de noviembre



de 2003, muestra, con el detalle que es necesario para facturar a todos los consumidores de gas natural a los peajes y cánones de la propuesta de Orden, coincidencia con la información que, de forma agregada, se incluye en la Memoria que acompaña a las propuestas de Ordenes.

En el contenido del presente informe se toman en consideración muchas de las observaciones recibidas por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos a esta Comisión, si bien no están referenciadas específicamente.

## **2. ANTECEDENTES**

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, en su capítulo IV, introduce los criterios generales para la determinación de las tarifas, peajes y cánones, los elementos de cálculo de dichos precios regulados, así como las nuevas estructuras de tarifas de venta y de peajes y cánones de gas natural.

En el apartado 3 del artículo 25 del RD 949/2001 se señala que para la determinación conjunta de las tarifas, peajes y cánones se seguirán los siguientes objetivos:

- Retribuir las actividades reguladas.
- Asignar, de forma equitativa, los costes imputables a cada tipo de suministro en función del rango de presión, nivel de consumo y factor de carga.
- Incentivar a los consumidores un consumo eficiente de gas natural.
- No producir distorsiones entre el sistema de suministro en régimen de tarifas y el excluido del mismo.



Así mismo, en los apartados 1 y 3 del artículo 26 del Real Decreto 949/2001 se describen los conceptos de coste recogidos en los diferentes peajes y cánones de gas natural. Dichos costes son los de conducción (regasificación, transporte, distribución y almacenamiento), la tasa de la Comisión Nacional de Energía (CNE), la cuota del Gestor Técnico del Sistema (GTS) y las desviaciones, en su caso, resultantes de la aplicación del régimen de liquidaciones del año anterior.

En la Orden ECO/303/2002, de 15 de febrero, y en la Orden ECO/32/2003, de 16 de enero, se publicaron los valores de los correspondientes peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, a aplicar en 2002 y 2003, respectivamente, acordes con la nueva estructura tarifaria establecida en el RD 949/2001.

La propuesta de Orden de la que se emite el presente informe tiene por objeto determinar los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas que serán de aplicación en 2004.

### **3. PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO LIBERALIZADO POR GRUPOS TARIFARIOS**

#### **3.1. Evolución registrada en 2003**

En este epígrafe se presenta información sobre consumos, participación en el mercado y distribución de consumos por grupos tarifarios, obtenida de la base de datos del Sistema de Información sobre Facturaciones y Consumos del Sector del Gas (SIFCO). El periodo de información considerado comprende la última información disponible en el momento de realizar el presente informe, esto es, desde el mes de enero a septiembre de 2003.



En primer lugar, el consumo total de gas natural registrado desde enero hasta septiembre de 2003 ascendió a 208.920 GWh. Del total del consumo de gas, el 29% (61.585 GWh) correspondió al consumo de clientes en el mercado regulado (a tarifa de venta), mientras que el 71% (147.335 GWh) se debió a consumidores que acudieron al mercado liberalizado.

#### Demanda total y participación en el mercado

	Año 2003 (enero - septiembre)	
	%	GWh
<i><b>Mercado Regulado</b></i>	29%	61.585
<i><b>Mercado Liberalizado</b></i>	71%	147.335
<i><b>TOTAL</b></i>		<i><b>208.920</b></i>

Fuente: CNE (SIFCO)

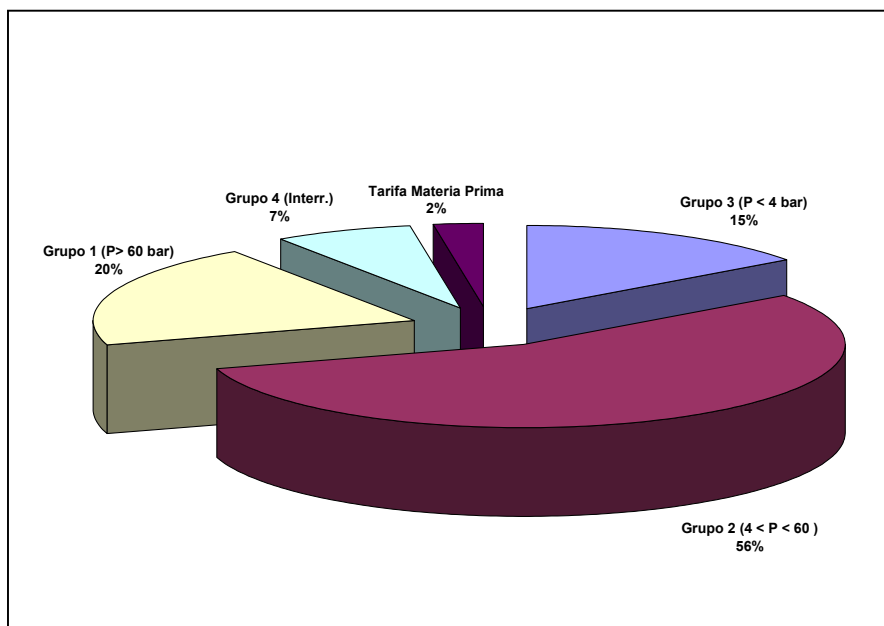
En el gráfico siguiente se muestra la distribución del consumo total de gas natural, según los grupos tarifarios establecidos en el Real Decreto 949/2001, añadiéndose la tarifa de venta de materia prima que fue incluida en la Orden ECO/302/2002.

Se observa que el 56% de consumo total correspondió al consumo de clientes del Grupo 2 (presión entre 4 y 60 bar). Concretamente, son los clientes acogidos a tarifas de venta y peajes de conducción 2.4 (consumo superior a 30.000.000 kWh/año e inferior o igual a 100.000.000 de kWh/año) y 2.5 (consumo superior a 100.000.000 kWh/año e inferior e igual a 500.000.000 kWh/año) los que registraron el mayor consumo. El Grupo 3 (Presión  $\leq$  4 bar) y el Grupo 1 (Presión  $>$  60 bar), agrupan el 15 y 20% del consumo total de gas natural, respectivamente. Los consumos de clientes interrumpibles, incluidos en el Grupo 4, junto a los consumos acogidos a la tarifa de venta de materia prima suponen



conjuntamente un 9% del consumo total del sistema registrado en el periodo analizado.

#### Distribución porcentual del consumo por grupos tarifarios. Enero/03 – Septiembre/03



Fuente: CNE (SIFCO)

En el siguiente gráfico se presenta la distribución de los consumos en el mercado regulado y en el mercado liberalizado según las diferentes tarifas de venta y peajes de conducción, esto es, por niveles de presión y tramos de consumo anual.

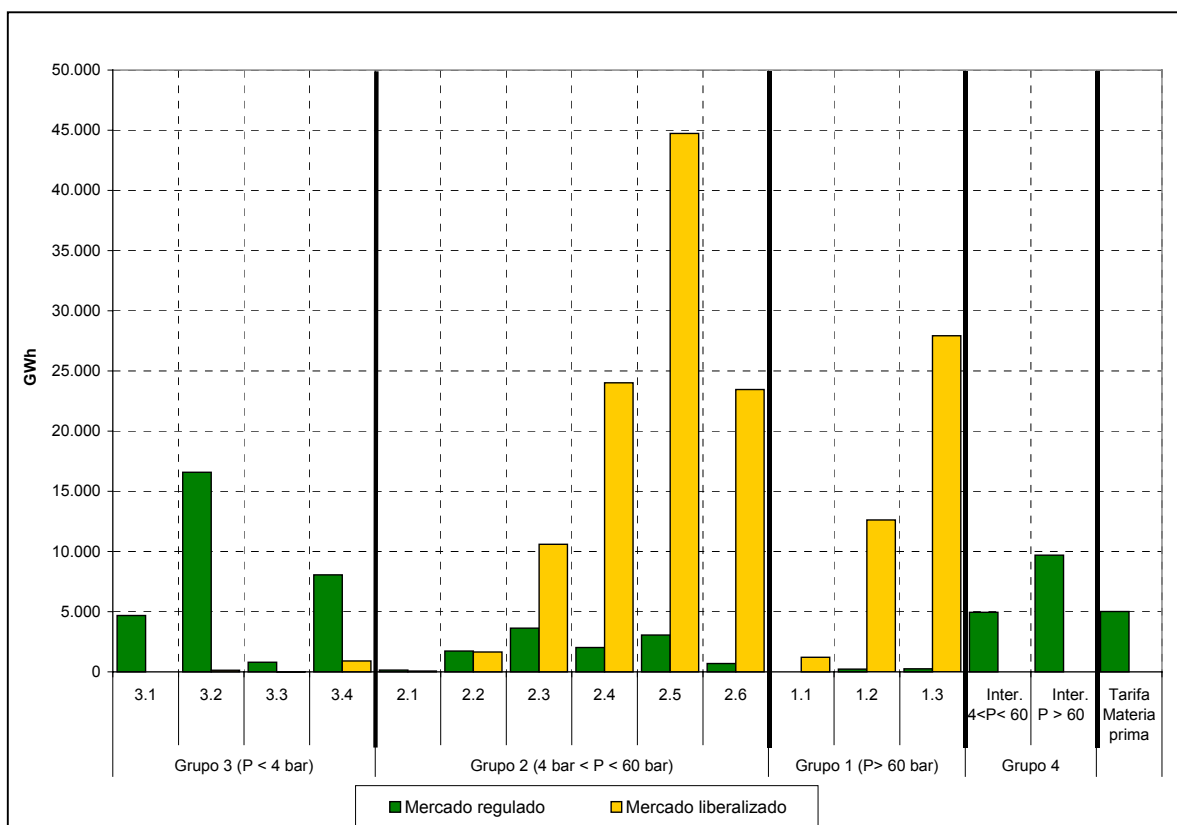
Los porcentajes de participación en el mercado por Grupos tarifarios han sido muy diferentes en el caso de los consumidores acogidos a tarifas del Grupo 1 (el 99%) y en el de consumidores acogidos a tarifas del Grupo 3 (3%). Dentro del Grupo 2 la participación de los consumidores en el mercado liberalizado ha sido del 90% en términos de consumo. Se observa para el Grupo 2, que las tarifas para clientes de mayor consumo anual, es decir, las tarifas 2.4 (consumo superior a 30.000.000 kWh/año e inferior o igual a 100.000.000 de kWh/año), 2.5 (consumo superior a 100.000.000 kWh/año e inferior e igual a 500.000.000 kWh/año) y 2.6 (consumo





superior a 500.000.000 kWh/año), han registrado porcentajes de participación en el mercado comprendidos entre 92% y 97%.

### Consumo registrado en los mercados regulado y liberalizado. Enero/03 – Septiembre/03



Fuente: CNE (SIFCO)

### 3.2. Previsión de mercados para 2004

En relación con la información que acompaña a la propuesta de la Orden, la previsión de demanda de gas natural para 2004 asciende a 315.643 GWh, lo que supone un crecimiento del 13,8% respecto a la previsión de cierre para 2003.

De las cifras de ventas previstas para 2004, el 79% correspondería al mercado liberalizado y el 21% al mercado regulado.



#### Demanda total y participación en el mercado

	Año 2004	
	%	GWh
<b><i>Mercado Regulado</i></b>	21%	64.780
<b><i>Mercado Liberalizado</i></b>	79%	250.863
<b><i>TOTAL</i></b>		<b>315.643</b>

Fuente: ME-Información que acompaña a la Propuesta de OM.

El siguiente cuadro muestra la estructura del mercado liberalizado y regulado prevista para 2004 sobre volumen, clientes y capacidad contratada por Grupos tarifarios, según la información que acompaña a la propuesta de Orden. Se excluye en dicho cuadro 8.761 GWh de consumo de GNL directo a clientes finales

En dicho cuadro se ha añadido una última columna con el factor de carga de los grupos tarifarios de los que se dispone de la información necesaria para calcular dicha variable. Cabe señalar que la información que acompaña a la propuesta de Orden 2004 corrige los factores de carga que se incluyeron en la información de la propuesta de Orden 2003, tanto en el Grupo 1 liberalizado (91,28% frente al 166% considerado en la propuesta de 2003) y del Grupo 2 firme a tarifa de venta (62,74% en la propuesta 2004 frente al 103% considerado en la propuesta de 2003). No obstante, se registra en la información que acompaña a la propuesta de Orden de 2004 un factor del 108,73% en la tarifa de venta de materia prima prevista para 2004, por lo que al facturar a dichos clientes a los peajes y cánones de la propuesta de Orden, se infravalorarán los ingresos a obtener por dichos clientes a si se aplicara un valor de factor de carga más ajustado a la realidad.



### Estructura de mercados por Grupos tarifarios. Año 2004

		MERCADO REGULADO			
Tarifas de venta		Volumen	Clientes	Capacidad contratada	Factor de carga
		MWh	Nº	Qd (MWhdía)	%
TOTAL TARIFA Grupo 1		127.750	1	350	99,97%
TOTAL TARIFA Grupo 2		7.098.196	484	30.999	62,74%
TOTAL TARIFA Grupo 3		40.317.404	4.825.800		
<i>TOTAL Grupo 1, 2 y 3</i>		47.543.350	4.826.285		
TOTAL Interruption		5.531.717	52		
TOTAL Centrales Térmicas		5.704.703	9		
TARIFA Materia prima		6.000.000	2	15.119	108,73%
TOTAL GAS DE EMISIÓN		64.779.770	4.826.348		
		MERCADO LIBERALIZADO			
Peajes de T&D		Volumen	Clientes	Capacidad contratada	Factor de carga
		MWh	Nº	Qd (MWhdía)	%
TOTAL TARIFA Grupo 1		32.967.807	66	98.956	91,28%
TOTAL TARIFA Grupo 2		134.796.879	4.652	438.162	84,29%
TOTAL TARIFA Grupo 3		14.861.105	902.772		
<i>TOTAL Grupo 1, 2 y 3</i>		182.625.791	907.490		
TOTAL CCGTs		59.477.130	15		
TOTAL GAS DE EMISIÓN		242.102.921	907.505		

Fuente: CNE y ME-Información que acompaña a la propuesta de Orden



#### **4. DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS DE LA PROPUESTA**

##### **4.1. Reducción lineal del 0,6% en los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003.**

Los peajes y cánones de la propuesta de Orden son el resultado de aplicar, en términos generales, una reducción lineal de 0,6% sobre los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003.

Quedan excluidos de la reducción generalizada del 0,6%, el término fijo del peaje de conducción 1.3, cuya reducción es del 0,38%, y el término variable del peaje de regasificación, cuya reducción es del 1,14%, si bien este último podría justificarse por el redondeo en el reducido valor del término sobre el que se aplica la variación propuesta.

### Variaciones porcentuales en los peajes y cánones de la propuesta de Orden

	Orden ECO/32/2003	Propuesta OM 2004	% variación propuesta OM 2004 sobre 2003			
<b>PEAJE DE REGASIFICACIÓN</b>						
Tfr (€/kWh/día/mes) =	0,014750	0,014662	-0,60%			
Tvr (€/kWh) =	0,000088	0,000087	-1,14%			
<b>PEAJE DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN</b>						
1. Término Reserva de Capacidad (€/kWh/día/mes)	0,006753	0,006712	-0,61%			
2. Término de Conducción						
	<b>Término fijo T<sub>fj</sub> €/kWh/día/mes</b>	<b>Término variable Tv<sub>vj</sub> €/kWh</b>	<b>Término fijo T<sub>fj</sub> €/kWh/día/mes</b>	<b>Término variable Tv<sub>vj</sub> €/kWh</b>	<b>Término fijo T<sub>fj</sub></b>	<b>Término variable Tv<sub>vj</sub></b>
<b>Peaje 1 (P&gt;60 bar)</b>						
1.1	0,021518	0,000527	0,021389	0,000524	-0,60%	-0,57%
1.2	0,019223	0,000425	0,019108	0,000422	-0,60%	-0,71%
1.3	0,017844	0,000382	0,017777	0,000380	-0,38%	-0,52%
<b>Peaje 2 (4 bar&lt;P&lt;= 60 bar)</b>						
2.1	0,157559	0,001204	0,156614	0,001197	-0,60%	-0,58%
2.2	0,042766	0,000960	0,042509	0,000954	-0,60%	-0,63%
2.3	0,028001	0,000778	0,027833	0,000773	-0,60%	-0,64%
2.4	0,025660	0,000697	0,025506	0,000693	-0,60%	-0,57%
2.5	0,023589	0,000611	0,023447	0,000607	-0,60%	-0,65%
2.6	0,021698	0,000530	0,021568	0,000527	-0,60%	-0,57%
	<b>Término fijo T<sub>fj</sub> €/consumidor/mes</b>	<b>Término variable Tv<sub>vj</sub> €/kWh</b>	<b>Término fijo T<sub>fj</sub> €/consumidor/mes</b>	<b>Término variable Tv<sub>vj</sub> €/kWh</b>	<b>Término fijo T<sub>fj</sub></b>	<b>Término variable Tv<sub>vj</sub></b>
<b>Peaje 3 (P&lt;= 4 bar)</b>						
3.1	2,18	0,024678	2,17	0,024530	-0,46%	-0,60%
3.2	4,88	0,018288	4,85	0,018178	-0,61%	-0,60%
3.3	37,80	0,010127	37,57	0,010066	-0,61%	-0,60%
3.4	56,41	0,007964	56,07	0,007916	-0,60%	-0,60%
<b>CANON DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO</b>						
Tf (€/kWh/mes) =	0,000192	0,000191	-0,52%			
Tv (€/kWh) =	0,000177	0,000176	-0,56%			
<b>CANON DE ALMACENAMIENTO GNL</b>						
Tv (€/m3 de GNL/día) =	0,079452	0,078975	-0,60%			

Fuente: Orden ECO/32/2003 y propuesta de Orden 2004

#### 4.2. Condiciones generales de aplicación de los peajes

La propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para 2004, en su artículo 5 establece, por primera vez, condiciones generales de aplicación de los peajes. En particular, la propuesta de Orden define las **obligaciones de las empresas**



**distribuidoras y transportistas** en la aplicación de los peajes y cánones de gas natural.

En primer lugar, dichas compañías tienen la obligación de modificar los peajes aplicados a sus clientes para ajustarlos a la demanda máxima que prevean los mismos, excepto en el caso de que el consumidor haya modificado voluntariamente el peaje aplicado en un plazo inferior a 12 meses y no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes que le afecte. Dicha obligación estaba ya contemplada para las distribuidoras en la facturación de tarifas de venta según la Orden ECO/302/2002.

En segundo lugar, las empresas transportistas y distribuidoras están obligadas a velar por la correcta asignación de los peajes a nivel de consumo real. En el caso de nuevos contratos de suministro o de cambio de peajes, y a efectos de cómputo del consumo anual, la propuesta de Orden señala que se considerarán los doce meses siguientes a la fecha de formalización del contrato. En el caso de clientes con más de un año de antigüedad en un peaje determinado, el periodo de cómputo coincidirá con un año natural. Dicha obligación para las empresas distribuidoras se incluye de nuevo, también, en la propuesta de Orden de tarifas de venta para 2004.

En tercer lugar, las empresas transportistas y distribuidoras tienen la obligación de comunicar a la CNE y a incluir en el sistema de liquidaciones, de acuerdo con la Orden ECO/2692/2002, la recaudación de los peajes realizada por la propia compañía, independientemente de la fecha de inclusión en el régimen económico.

En respuesta a las obligaciones anteriores, toda disminución de la facturación como consecuencia de la incorrecta aplicación de los peajes y cánones será soportada por la propia compañía distribuidora y transportista y será considerada como descuento en el sistema de liquidaciones.



#### **4.3. Cuota destinada al Gestor Técnico del Sistema**

Se modifica el porcentaje sobre la facturación de los peajes y cánones asociados al derecho de acceso por terceros a la red, correspondiente al Gestor Técnico del Sistema (0,62%), en relación al valor publicado en la Orden ECO/32/2003 (0,59%).

### **5. COMENTARIOS GENERALES**

#### **5.1. Valoración de los peajes y cánones de la propuesta**

La reducción aplicada linealmente a los peajes de la Orden ECO/32/2003 del 0,6% es resultado de comparar, según lo indicado en la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden, por una parte, los ingresos resultantes de la aplicación de los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003 a todos los clientes, tanto del mercado regulado como del liberalizado, y por otra parte, las retribuciones de actividades a recuperar por los diferentes peajes y cánones de gas natural definidas en el artículo 26 del RD 949/2001.

Según la información que acompaña a la propuesta de Orden, la cantidad total a facturar durante el año 2004 por los peajes aplicados a todo el sistema (mercado regulado y mercado liberalizado) debería cubrir los costes de **1.772,5** millones de euros.

Por otra parte, de acuerdo con información comunicada a esta Comisión por el Ministerio de Economía el 23 de diciembre de 2003, que corrige la incluida en la propia Memoria que acompaña a la propuesta de Orden, *“la aplicación de los peajes publicados en la Orden ECO/32/2003, a la estructura prevista de mercado del año 2004, da como resultado una recaudación de **1.783,2** millones de euros”*,



es decir, un 0,6% superior a la cantidad necesaria para cubrir los costes previstos para 2004. Se justifica de este modo la aplicación de una reducción del 0,6% en los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003.

**Costes de acceso necesarios para 2004 e Ingresos obtenidos al aplicar los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003 a todos los consumidores (Millones de euros)**

<i>Ingresos por Peajes y Cánones a precios Orden ECO/32/2003 (A)</i>	1.783,20
<i>Costes de acceso Propuesta O.M. (B)</i>	1.772,53
<i>Reducción promedio (A)/(B)</i>	-0,60%

Fuente: ME - Información que acompaña la Propuesta de Orden

- **La comparación entre ingresos por peajes y cánones y costes de acceso no es homogénea por la cuota de GTS y tasa de CNE aplicadas en la propuesta**

En primer lugar, cabe señalar que las cifras comparadas de ingresos por peajes y cánones de todo el sistema, tanto mercado regulado como liberalizado, y de costes necesarios a cubrir (costes de acceso a instalaciones gasistas) no son homogéneas en cuanto a la aplicación de las cuotas del GTS y de la tasa de la CNE.

En el siguiente cuadro se presenta el desglose de los costes de acceso a cubrir (1.772, 5 millones de euros) donde las cuantías de GTS y CNE (4,7 y 1,2 millones de euros, respectivamente) corresponden a los costes que se ha asignado





exclusivamente al mercado liberalizado, según información que acompaña a la propuesta de Orden.

**Costes de acceso para 2004 de la Propuesta de Orden**

<b>Costes Acceso (Miles €)</b>			
	<b>Total</b>	<b>Regulado</b>	<b>Liberalizado</b>
<b>Coste de Acceso sin cuotas</b>	<b>1.766.629</b>	<b>1.019.254</b>	<b>747.375</b>
<i>Regasificación</i>	158.398	ND	ND
<i>Almacenamiento</i>	65.534	ND	ND
<i>Transporte y Distribución</i>	1.542.697	ND	ND
<b>Cuotas</b>	<b>5.899</b>	-	<b>5.899</b>
<i>GTS</i>	4.651	-	4.651
<i>CNE</i>	1.248	-	1.248
<b>Total Acceso</b>	<b>1.772.528</b>	<b>1.019.254</b>	<b>753.274</b>

Fuente: ME - Información que acompaña la Propuesta de Orden

Por otra parte, los ingresos obtenidos al aplicar los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003 a todo el sistema (1.783,2 millones de euros) estarían incluyendo la cuota del GTS y la tasa de la CNE de todos los peajes y cánones de los consumidores, tanto del mercado regulado como del mercado liberalizado.

Por tanto, se considera que la comparación de costes de acceso y recaudación prevista tendría que realizarse en términos homogéneos, esto es, incluyendo en los costes de acceso a cubrir con los peajes y cánones, los correspondientes a la cuota destinada al GTS y la tasa de la CNE del mercado regulado (6,7 millones de euros), en cuyo caso la reducción resultante a aplicar en los peajes y cánones para 2004 sería del 0,22%, en lugar del 0,6%.



**Costes de acceso necesarios para 2004 e ingresos obtenidos al aplicar los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003 a todos los consumidores (Millones de euros)**

	Información que acompaña Propuesta OM	Incluyendo coste GTS y CNE de mercado regulado(1)
<i>Ingresos por Peajes y Cánones a precios Orden ECO/32/2003 (A)</i>	1.783,20	1.783,20
<i>Costes de acceso Propuesta O.M. (B)</i>	1.772,53	1.779,24
<i>Reducción promedio (A)/(B)</i>	-0,60%	-0,22%

Fuente: ME – Información que acompaña la Propuesta de Orden

(1) Respecto a columna anterior se incluyen la cuota del GTS y la tasa de la CNE de clientes en el mercado regulado como costes de acceso (6,7 Millones de €).

- **Con la misma estructura de mercado prevista para 2004 que en la información que acompaña la propuesta de OM e hipótesis sobre la información recibida por las empresas gasistas, se estima que la reducción promedio de los peajes y cánones podría ser superior**

Esta Comisión dispone de información desagregada por tarifas, peajes y cánones sobre las variables de facturación de peajes y cánones de gas natural de los consumidores en el mercado regulado y en el liberalizado para 2004, que ha sido proporcionada por las empresas gasistas a esta Comisión.

Dicha información coincide con los datos del volumen, número de clientes y caudal contratado en el mercado liberalizado y regulado, que de forma agregada por grupos tarifarios se presenta en la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden. Únicamente, en la información que acompaña a la propuesta de Orden no se incluye el caudal diario contratado por las centrales de ciclos combinados



(CCGTs), mientras que dicha información ha sido proporcionada por las empresas a esta Comisión.

Para facturar a los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003 a los consumidores del mercado regulado y del mercado liberalizado, se han realizado los siguientes supuestos.

- Aplicación del 57% de factor de carga a los clientes acogidos a tarifas de venta del en Grupo 3 (presión inferior a 4 bar) y 90% de factor de carga a los consumidores interrumpibles, según información consultada a las empresas gasistas.
- Ajuste del 93% entre el dato de capacidad de suministro proporcionada por las empresas y la capacidad de entrada al sistema, para facturar el término de reserva de capacidad, tanto en el mercado regulado como en el mercado liberalizado. Dicho coeficiente es el que se ha registrado según información de la base de datos SIFCO durante 2003 para el mercado liberalizado y corrige el efecto de simultaneidad en la capacidad de entrada al sistema. La consideración de este coeficiente supone reducir los ingresos del sistema respecto a considerar el 100% de la capacidad de suministro como capacidad de entrada al sistema.

En el siguiente cuadro se presentan los resultados de aplicar los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003 a la estructura de mercado prevista para 2004 de esta Comisión, según la información aportada por las empresas. Los ingresos obtenidos al aplicar los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003 ascendería a 1.818,6 millones de euros, un 2% superior que la incluida en la información que acompaña a la propuesta (1.783,2 millones de euros). No obstante, esta diferencia podría explicarse, por una parte, por las hipótesis consideradas en las cifras aportadas por las empresas gasistas y, por otra parte, por la aplicación de los valores máximos de los peajes y cánones a todos los consumidores de gas,



incluyendo, por tanto, a las centrales térmicas, clientes interrumpibles y clientes acogidos a tarifa de materia prima, aunque no existan peajes específicos para estos clientes.

Respecto a las hipótesis consideradas por esta Comisión sobre la información aportada por las empresas, cabría señalar, en primer lugar, que en el caso de considerar datos medios del número de clientes, teniendo en cuenta una incorporación lineal de clientes a lo largo del año, en lugar del número de clientes al final de año, se obtendría una menor facturación de clientes acogidos al Grupo 3 que en el escenario considerado por esta Comisión.

En segundo lugar, debido a que el dato del caudal máximo contratado de las CCGTs no ha sido aportado en la Memoria, se considera que la información proporcionada por las empresas gasistas es el caudal medio anual máximo contratado. Por tanto, la puesta en marcha de nuevas centrales a finales de año podría justificar una sobrevaloración en la cifra de caudal a facturar incluida en este informe.

En tercer lugar, el ajuste realizado en la capacidad de entrada al sistema de transporte, implicaría obtener una menor facturación del término de reserva de capacidad del peaje de transporte respecto a no efectuar ningún ajuste.

Por último, esta Comisión presenta un escenario de facturación en el que no se exime, de acuerdo con la aplicación del RD 949/2001, del pago implícito en sus tarifas de venta por transporte y distribución a ningún cliente, ya sean clientes interrumpibles, centrales térmicas y clientes acogidos a tarifa de materia prima. La exención de dichos pagos a los citados clientes supondría obtener una menor facturación que la del presente informe.



**Costes de acceso necesarios para 2004 e ingresos obtenidos al aplicar los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003 a todos los consumidores (Millones de euros)**

	Escenario CNE	
	Con costes de acceso Propuesta OM (1)	Incluyendo costes de GTS y CNE en mercado regulado (2)
<b>Ingresos por Peajes y Cánones a precios Orden ECO/32/2003 (1)</b>	1.818,60	1.818,60
<b>Costes de acceso Propuesta O.M. (2)</b>	1.772,53	1.779,24
<b>Reducción promedio (1)/(2)</b>	-2,53%	-2,16%

Fuente: CNEy ME - Información que acompaña la Propuesta de Orden

(1) Coste de acceso de la propuesta de OM

(2) Respecto a columna anterior se incluyen la cuota del GTS y la tasa de la CNE de clientes en el mercado regulado como costes de acceso.

Teniendo en cuenta que los costes de acceso previstos para 2004 son 1.779,2 millones de euros, esto es, 1.772,5 millones de euros de la información que acompaña la propuesta más 6,7 millones de euros por la cuota del GTS y por la tasa de la CNE aplicadas sobre los peajes y cánones del mercado regulado, la reducción promedio que cabría realizar a dichos precios regulados para 2004 sería del 2,16%, según el escenario de facturación presentado por esta Comisión.

No obstante, considerar diferentes hipótesis en el tratamiento de las cifras aportadas por las empresas gasistas señaladas anteriormente o no aplicar los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003 a clientes de gas natural en mercado regulado tales como centrales térmicas, clientes interrumpibles y clientes acogidos a tarifa de materia prima, explicaría que la reducción promedio en los peajes y cánones coincida con la de la propuesta de Orden.



- **Aplicación de variaciones diferentes en peajes y cánones por conceptos de costes**

Tanto en los precios de la Orden ECO/32/2003 como en los de la propuesta de Orden de la que se emite el presente informe, se aplican rebajas uniformes en todos los peajes y cánones del 1,65% en 2003 respecto a los de la Orden ECO/303/2002 y del 0,6% en 2004 respecto a los de la Orden ECO/32/2003.

El siguiente cuadro presenta los conceptos de coste de acceso que son necesarios cubrir con los peajes y cánones de 2004, según información que acompaña a la propuesta de Orden. Se incluyen en dicho cuadro únicamente los costes del GTS y de la CNE correspondientes al mercado liberalizado, por ser ésta la información considerada en la propuesta de Orden.

Cabe señalar, por una parte, el significativo aumento del coste de regasificación (21%) respecto a 2003 y en comparación con los costes de transporte, distribución y almacenamiento.



**Costes de acceso previstos para 2004 y 2003 por conceptos.**

CONCEPTO	Miles de €		% VARIACIÓN 2004 sb 2003
	2004	2003 (1)	
<b>Total sin cuotas</b>	<b>1.766.629</b>	<b>1.592.089</b>	<b>11,0%</b>
Regasificación	158.398	130.937	21,0%
Almacenamiento	65.534	65.465	0,1%
Transporte	407.062	367.381	10,8%
Distribución (2)	1.093.765	1.028.306	6,4%
Liquidación provisional 2002	41.871		
<b>GTS (3)</b>	<b>4.651</b>	<b>3.048</b>	<b>52,6%</b>
<b>CNE (3)</b>	<b>1.248</b>	<b>818</b>	<b>52,6%</b>
<b>TOTAL PEAJES</b>	<b>1.772.528</b>	<b>1.595.954</b>	<b>11,1%</b>
<b>Demanda Total (GWh)</b>	<b>315.643</b>	<b>277.252</b>	<b>13,8%</b>
<b>Coste Medio (Cent €/kWh)</b>	<b>0,562</b>	<b>0,576</b>	<b>-2,4%</b>

Fuente : ME - Información que acompaña la Propuesta de Orden

(1) Datos 2003 según Memoria sobre la Propuesta de Orden para el año 2004

(2) Incluye instalaciones singulares de distribución

(3) Cuota GTS y Tasa CNE sólo sobre mercado liberalizado

Asimismo, en los costes a retribuir por peajes y cánones de la propuesta de Orden se están considerando 630,9 millones de euros por retribución de las actividades de regasificación, almacenamiento y transporte. Esta cuantía incluye 94,8 millones de euros por retribución fija de las nuevas instalaciones puestas en servicio durante el año 2003 adjudicadas de forma directa (estimadas en 51,3 millones de euros), sobre las que no se ha dictado la correspondiente Resolución de inclusión, y la estimación de las retribuciones correspondientes a instalaciones adjudicadas de forma directa con puesta en servicio prevista en el año 2004 (estimadas en 43,5 millones de euros).



**Coste de Regasificación, Almacenamiento y Transporte incluido en el cálculo de peajes y cánones. Año 2004**

CONCEPTO	2004	
	Miles de €	estructura%
Actualización de la retribuciones fijas de la Orden ECO/30/2003	482.635	76,5%
Retribución por el Término variable de regasificación	53.512	8,5%
Retribución fija nuevas instalaciones, adjudicadas de forma directa	94.796	15,0%
<i>Retribución fija nuevas instalaciones año 2003, adjudicadas de forma directa</i>	51.265	8,1%
<i>Retribución fija nuevas instalaciones año 2004, adjudicadas de forma directa</i>	43.532	6,9%
<b>Total Regasificación, Almacenamiento y Transporte</b>	<b>630.943</b>	<b>100,0%</b>

Fuente : ME - Información que acompaña la Propuesta de Orden

Si bien estos 94,8 millones de euros, que suponen un 15% del total del coste de regasificación, almacenamiento y transporte, no están incluidos en las retribuciones propuestas para 2004, sí han sido tenidas en cuenta en la estimación de las variaciones de los peajes y cánones de todo el sistema, tanto del mercado regulado como liberalizado, como se desprende de la información que acompaña a la propuesta de Orden.

En el siguiente cuadro se presenta el escenario de facturación de la estructura de mercado de 2004 de esta Comisión, a los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003. De la comparación de cada concepto de coste (regasificación, almacenamiento, transporte y distribución, cuota del GTS y tasa de la CNE) a recuperar en 2004 y de la facturación prevista recaudar con los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003 a todos los consumidores, tanto del mercado regulado como del liberalizado se observan las siguientes diferencias.





**Comparación de costes de acceso e ingresos con los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003, por conceptos de costes**

	Propuesta O.M		ESCENARIO CNE		
	Coste Acceso (incluyendo coste total GTS y CNE)		Ingresos a Peajes y Cánones de la Orden ECO/32/2003	Diferencia Costes - Ingresos	Variación por concepto de coste
	Miles €		Miles €	Miles €	%
Regasificación	158.398		149.699	8.698	5,81%
Almacenamiento	65.534		42.572	22.962	53,94%
Transporte y Distribución (1)	1.542.697		1.612.582	-69.884	-4,33%
GTS	10.219		10.730	-511	-4,76%
CNE	2.391		3.019	-628	-20,81%
<b>Total (Miles €)</b>	<b>1.779.239</b>		<b>1.818.602</b>	<b>-38.224</b>	<b>-2,16%</b>

Fuente: CNE, ME - Información que acompaña la Propuesta de Orden  
(1) Incluye el coste por liquidación provisional de 2002.

En resumen, debido a que los precios regulados propuestos para 2004 deberían reflejar los costes en los que cada suministro hace incurrir al sistema, se podrían considerar variaciones distintas en los peajes y cánones de la propuesta de Orden, de acuerdo con las variaciones diferenciales que se producen en las retribuciones de cada actividad en 2004 respecto a 2003. La aplicación de una rebaja homogénea en todos los peajes y cánones supondría, según el escenario de previsión de la CNE, trasladar aumentos en los costes de almacenamiento y regasificación que no deberían ser repercutidos a los peajes de transporte y distribución.

**5.2. Suficiencia de ingresos para cubrir los costes de acceso y distorsión entre los clientes en mercado regulado y liberalizado por los pagos de los mismos servicios**

La Ley del Sector de Hidrocarburos en su artículo 91 establece que con cargo a las tarifas, los peajes y cánones que se determinen por el Gobierno y a los precios



abonados por los clientes cualificados, en su caso, serán retribuidas las actividades destinadas al suministro de combustibles gaseosos.

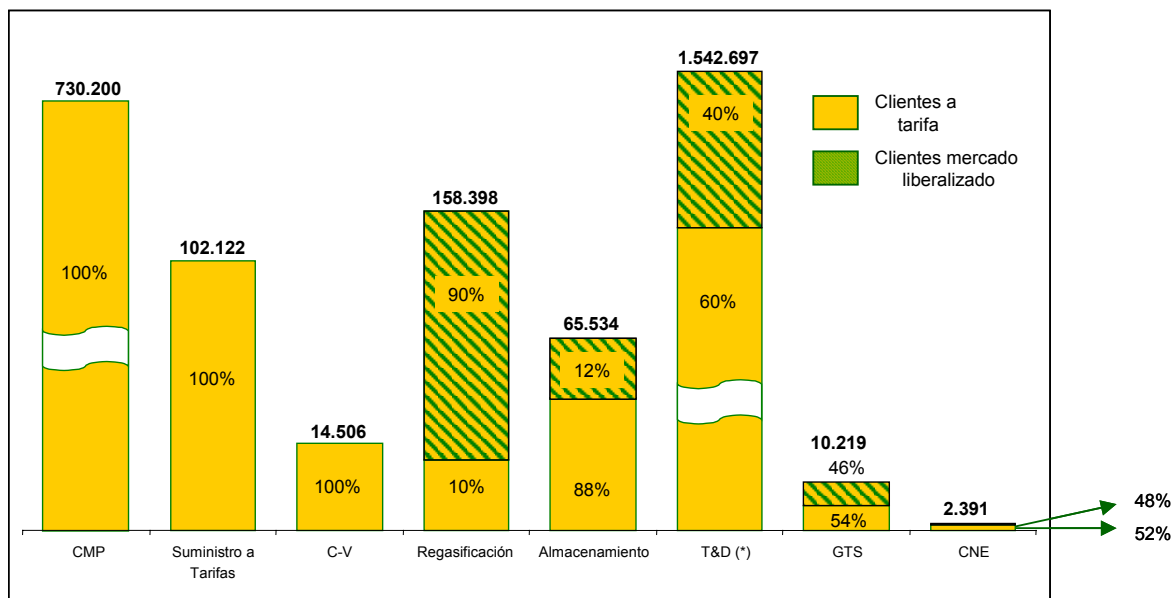
En consecuencia, en tanto los consumidores tengan la posibilidad de acogerse bien al régimen de tarifa de venta o bien al mercado liberalizado, es preciso determinar, por una parte, cuál es el coste reconocido a las distintas actividades reguladas y, por otra, qué ingresos, por aplicación de las tarifas de venta, peajes y cánones de las respectivas propuestas de Ordenes, se espera obtener de los consumidores que vayan a acogerse al régimen de tarifa de venta y al de mercado liberalizado, para valorar la recuperación de los costes regulados.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 25 del RD 949/2001 indica que para la determinación conjunta de las tarifas, peajes y cánones se seguirá, entre otros, el objetivo de no producir distorsiones entre el sistema de suministro en régimen de tarifas y el excluido del mismo.

El siguiente cuadro recoge el reparto de todos los costes del sistema entre el mercado regulado y el liberalizado, según la información extraída de la Memoria que acompaña a las propuestas de Ordenes de tarifas de venta y de peajes y cánones de gas natural. El coste de la materia prima, el de compra-venta y el de suministro a tarifas, asignados en su totalidad a clientes del mercado regulado, son estimaciones a partir de la previsión del Coste de la materia prima (Cmp) de 0,011272 Cent.€/kWh incluida en la Memoria.

**Asignación de costes del sistema en los mercados regulado y liberalizado. Año 2004**

(Miles de € y %)



Fuente: CNE, ME - Información que acompaña la Propuesta de Orden

(\*) T&D incluye costes de Instalaciones singulares de Distribución y Liquidación provisional 2002.

Comparando, por una parte, los ingresos obtenidos al aplicar los peajes y cánones de la propuesta de Orden para 2004 por esta Comisión y, por otra, los costes de acceso a cubrir tanto por el mercado liberalizado, como por el regulado, según información que acompaña a la propuesta de Orden, se registra suficiencia de ingresos para cubrir los costes de acceso a instalaciones gasistas, con un superávit de 28,6 millones de euros respecto a los costes previstos, en línea con lo comentado en el epígrafe anterior del informe.



**Ingresos obtenidos al aplicar los peajes y cánones de la propuesta de Orden 2004.**

(Miles de euros).

<b>ESCENARIO CNE - Elegibilidad Plena. Año 2004</b>			
	<b>Total</b>	<b>Regulado</b>	<b>Liberalizado</b>
<b>Ingresos por Peajes y Cánones de la propuesta de Orden de 2004</b>	<b>1.807.871</b>	<b>1.014.174</b>	<b>793.697</b>
<i>Regasificación</i>	149.838	14.375	135.463
<i>Almacenamiento</i>	42.672	37.694	4.978
Subterráneo	42.672	37.694	4.978
GNL	-	-	-
<i>Regasificación + Almacenamiento</i>	192.509	52.069	140.441
<i>Transporte y Distribución</i>	1.615.361	962.106	653.256
Reserva capacidad	74.895	15.371	59.524
Conducción	1.540.466	946.735	593.732
<b>Ingresos por Acceso (Miles €)</b>	<b>1.807.871</b>	<b>1.014.174</b>	<b>793.697</b>
<i>GWh</i>	<b>315.643</b>	<b>64.780</b>	<b>250.863</b>
<i>Cent €/kWh</i>	<b>0,573</b>	<b>1,566</b>	<b>0,316</b>
<b>Costes de Acceso (Miles de €)</b>	<b>1.779.239</b>	<b>1.025.964 (*)</b>	<b>753.274</b>
<b>Diferencia Ingresos - Costes (Miles €)</b>	<b>28.632</b>	<b>-11.790</b>	<b>40.422</b>

Fuente: CNE, ME - Información que acompaña la Propuesta de Orden

(\*) El Coste de Acceso 2004 del mercado Regulado incluye la cuota del GTS y la tasa de la CNE.

No obstante, según el escenario de previsión de la CNE se observa que la aplicación de peajes y cánones de la propuesta de Orden a los consumidores del mercado regulado no permitiría cubrir en 11,8 millones de euros los 1.125,9 millones de euros de costes de acceso asignados a dicho colectivo en 2004 según la información que acompaña a la propuesta de Orden (1.019,2 millones de euros más 6,7 millones de euros por la cuota del GTS y la tasa de la CNE asociados a los peajes y cánones del mercado regulado).

Así mismo, la aplicación de peajes y cánones de la propuesta de Orden a los consumidores del mercado liberalizado cubriría con un exceso de 40,4 millones

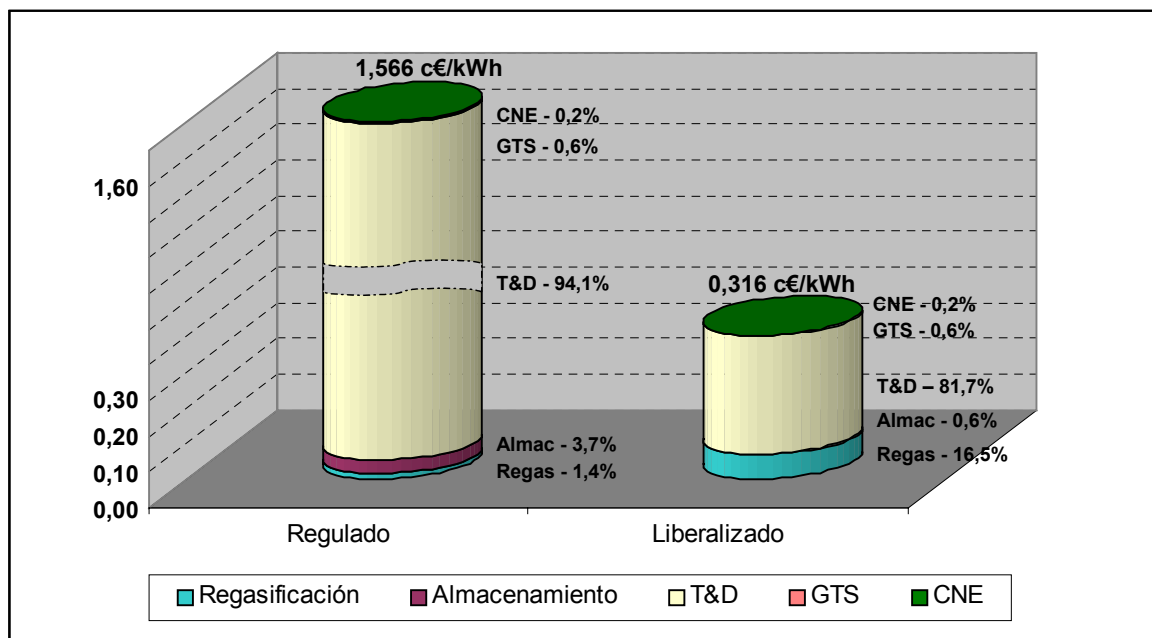


de euros los costes asignados a dicho colectivo en 2004 según la información que acompaña a la propuesta (753,7 millones de euros).

Dichos resultados se explicarían, en primer lugar, por la asignación de los costes de acceso que se hiciera inicialmente en los primeros peajes y cánones y tarifas de venta de gas natural de la Orden ECO/303/2002 y Orden ECO/302/2002, respectivamente, en segundo lugar, por las variaciones lineales aplicadas en todos los peajes y cánones tanto en 2003, como en 2004, a pesar de las diferentes variaciones registradas en los distintos costes de acceso a cubrir por los distintos peajes y cánones, y, por último, por la estructura de mercado prevista para 2004.

Por último, como resultado de la aplicación de los peajes y cánones de la propuesta de Orden de 2004 a la estructura prevista de mercado regulado y liberalizado se obtiene la siguiente composición del precio medio de acceso por kWh suministrado de gas natural.

**Coste unitario de acceso por kWh suministrado de gas natural en mercado regulado y mercado liberalizado. Año 2004. Escenario CNE.**



Fuente: CNE, ME - Información que acompaña la Propuesta de Orden

Se observa la mayor asignación de costes de T&D en el mercado regulado que en el mercado liberalizado debido a la elevada proporción de clientes acogidos a presiones inferiores en el mercado regulado.

Así mismo, cabe señalar, por una parte, la mayor asignación del coste almacenamiento en el mercado regulado (37,6 millones de euros) que en el mercado liberalizado (5 millones de euros) y, por otra parte, el mayor precio en términos de kWh regasificado en el caso del mercado regulado (0,184 Cent.€/kWh regasificado) que en el mercado liberalizado (0,065 Cent.€/kWh regasificado), debido a que el factor de carga aplicado en el peaje de regasificación del mercado regulado es significativamente inferior al del mercado liberalizado (27,5% versus 85%, respectivamente), de acuerdo con la necesidad de regasificación y almacenamiento para cubrir la estacionalidad de la punta de invierno y del almacenamiento operativo y estratégico del mercado regulado que se justifica en



la información que acompaña a la propuesta de Orden, correspondiendo 7.811 GWh de GNL, esto es, el 12% de la demanda total del consumo del mercado regulado.

### **5.3. Criterios de asignación de costes para establecer tarifas de venta, peajes y cánones**

Además de los objetivos de suficiencia de ingresos para cubrir los costes y de no distorsión entre el mercado regulado y el liberalizado, otros objetivos que deberían regir la determinación de las tarifas, peajes y cánones según el artículo 25.3 del Real Decreto 949/2001 son, por una parte, la asignación equitativa entre los consumidores, según su rango de presión, nivel de consumo y factor de carga, de los costes imputables a cada tipo de suministro y, por otra parte, el incentivar a los consumidores un uso eficaz para fomentar una mejor utilización del sistema gasista.

Sin embargo, al igual que se ha comentado en sucesivos informes CNE sobre Ordenes de peajes y cánones, no se dispone de información relativa a los criterios de asignación de cada coste para establecer las tarifas de venta, peajes y cánones, que expliquen las variaciones tarifarias que proponga el Ministerio.

Esta Comisión considera que, en aras de proporcionar estabilidad regulatoria y dar transparencia al sistema gasista, es necesario elaborar una Metodología que haga explícitos los criterios de asignación de costes para establecer tarifas, peajes y cánones de forma global y que se corresponda con los objetivos señalados por el RD 949/2001.

Dos de los temas a analizar en esta Metodología deberían consistir, por una parte, en la posibilidad de considerar la interrumpibilidad en los peajes y, por otra,



en la determinación de cómo el coste de entrada al sistema gasista es repercutido a los consumidores de gas natural, de forma que no exista discriminación entre los pagos de clientes en el mercado regulado y en el liberalizado.

En consecuencia, esta Comisión considera que el desarrollo de los elementos para establecer una Metodología global de tarifas de venta, peajes y cánones de gas natural debería ser desarrollado, durante el presente año, por un Grupo de Trabajo en el que participen, con esta Comisión, los distintos agentes del sector.

## **6. COMENTARIOS PARTICULARES**

### **6.1. Valoración de las condiciones generales de aplicación de los peajes**

Se considera muy positivo en aras de proporcionar transparencia regulatoria, la inclusión del artículo 5 de la propuesta de Orden relativo a la definición de obligaciones de las empresas transportistas y distribuidoras sobre la facturación de los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, no desarrolladas en la Orden ECO/32/2003 ni en la Orden ECO/303/2002.

Por otra parte se observa que dichas obligaciones de empresas transportistas y distribuidoras son similares a las exigidas a las empresas distribuidoras para sus clientes a tarifa de venta en el artículo 15 de la propuesta de Orden por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida, salvo en la redacción de la última parte del párrafo segundo en el punto 3 del artículo 15. Por simetría en la aplicación de las condiciones generales de ambos esquemas de precios regulados se podría considerar la siguiente redacción del punto 4 artículo 5 de la propuesta de Orden de peajes y cánones:





*“4. Cualquier disminución de facturación como consecuencia de la incorrecta aplicación de los peajes y cánones de la presente Orden, así como de la no aplicación de los párrafos anteriores del presente artículo, será soportada por la propia compañía distribuidora y transportista. La Comisión Nacional de Energía efectuará el cálculo de las liquidaciones correspondientes sin tener en cuenta dichas disminuciones”.*

## **6.2. Cuota destinada al Gestor Técnico del Sistema**

La retribución del Gestor Técnico del Sistema incluida en la información que acompaña a la propuesta de Orden para 2004 asciende a 10.219 miles de euros, lo que supone un incremento del 3,18% respecto a la de la propuesta de 2003.

En la información que acompaña a la propuesta de Orden no se aportan datos que justifiquen dicha retribución, si bien por aplicación del artículo 14 de la Orden ECO/301/2002, esta Comisión debería emitir informe previo sobre el coste a percibir por el ejercicio de dicha actividad de Gestor Técnico del Sistema.

Esta Comisión opina que es necesario establecer una Metodología para fijar la retribución anual del Gestor Técnico del sistema con cargo a las tarifas de venta, peajes y cánones de gas natural.

En la información que acompaña a la propuesta de Orden se extrae que se recuperarían 11.020 miles de euros por la aplicación de la cuota sobre peajes y cánones (0,62%) en el mercado liberalizado y de la cuota sobre tarifa de venta (0,3%) en el mercado regulado.

**Retribución del GTS y CNE según el escenario de elegibilidad plena y según el escenario de mercado previsto. Año 2004**

Concepto	Retribución con elegibilidad plena (A)			Retribución Propuesta de Orden 2004 (B)			(A) - (B)		
	TOTAL	MERCADO LIBERALIZADO	MERCADO REGULADO	TOTAL	MERCADO LIBERALIZADO	MERCADO REGULADO	TOTAL	MERCADO LIBERALIZADO	MERCADO REGULADO
Cuota GTS	11.020	4.651	6.369	10.219	4.651	5.568	801	-	801
Tasa CNE	2.954	1.248	1.705	2.391	1.248	1.142	563	-	563
Total	13.974	5.899	8.075	12.610	5.899	6.710	1.364	-	1.364

Fuente: ME - Información que acompaña la Propuesta de Orden

En el cuadro anterior se observa que no se recuperaría el mismo importe para cubrir la retribución del GTS de aplicar las distintas cuotas, a mercado regulado y a mercado liberalizado, de la propuesta de Orden para el escenario previsto de 2004 (10.219 miles de euros), y en el caso de participación plena al mercado de todos los consumidores (11.020 miles de euros). La diferencia entre ambos casos (801 miles de euros) se explicaría porque las cuotas destinadas al GTS aplicadas al mercado regulado y al liberalizado no son homogéneas.

En consecuencia, la mayor participación en el mercado respecto al escenario previsto para 2004, si se mantuvieran el resto de variables, supondría recaudar un mayor importe por cuotas de GTS y de la CNE –costes sometidos al procedimiento de liquidación- y un menor ingreso para el resto de actividades sujetas a liquidación, con respecto al escenario de previsión de 2004 considerado en la información que acompaña a la propuesta de Orden.

Esta diferencia de ingresos se corregiría, en el caso de que exista coherencia entre los cánones y peajes incluidos en las tarifas de venta, si se aplicaran los mismos porcentajes sobre la facturación de peajes y cánones tanto del mercado liberalizado como implícitamente en los peajes y cánones del mercado regulado.



### 6.3. Peaje 1.3

Las CCGTs son grandes consumidores de gas natural que están conectados a presión de diseño superior a 60 bar, por lo que su peaje de transporte y distribución (1.3) no debería incluir el coste correspondiente a la actividad de distribución.

Según la información que acompaña a la propuesta de Orden, el coste unitario de la actividad de transporte, incluyendo las cuotas del GTS y las tasas de la CNE correspondientes, es el que se recoge en el siguiente cuadro.

**Coste medio de transporte incluyendo cuota GTS y tasa CNE.**

	<b>Coste (€)</b>	<b>Coste unitario (cent €/kWh)</b>
Transporte	390.943.779	0,1274
GTS	10.219.000	0,0033
CNE	2.390.630	0,0008
<b>Coste Total</b>	<b>403.553.409</b>	<b>0,1315</b>
<b>Demanda Total (MWh)</b>	<b>306.882.207</b>	

Fuente: CNE y ME-Información que acompaña a la propuesta.

El coste de transporte excluye 16,1 Millones de € de transporte secundario.

La Demanda total excluye 8.761 GWh de GNL directo a cliente final.

En el importe de coste de transporte se han excluido 16,1 millones de euros que, según la información que acompaña a la propuesta de Orden, corresponden a la red secundaria de transporte (presión inferior a 16 bar), en concordancia con los costes de transporte (superior a 60 bar) que deberían pagar las CCGTs con cargo a su peaje de transporte 1.3.

Aplicando el peaje 1.3 de la propuesta de Orden, con la corrección en el término fijo de conducción indicada en el epígrafe 4.1 del presente informe, y



considerando un factor de carga del 63%, equivalente a 5.500 horas de utilización, se observa que el precio medio que resultaría pagar a las CCGTs con dicho factor de carga superaría en un 26% el coste medio del sistema por transporte a presión superior a 60 bar.

**Coste medio de transporte y peaje medio de transporte aplicado a CCGTs**

Coste medio transporte	0,1315
Peaje medio 1.3 (*)	0,1656
<b>% <i>variación sobre coste medio de transporte</i></b>	<b>26%</b>

Fuente: CNE y ME – Información que acompaña propuesta de Orden  
(\*) Factor de carga del 63%, equivalente a 5,500 horas de utilización  
Término fijo de conducción =0,017737 Cent.€/kWh/día/mes.

En consecuencia, se podría analizar una asignación eficiente del coste de transporte entre los diferentes peajes y tarifas de venta, debido a que no parece derivarse una asignación eficiente de dicho coste en el peaje 1.3 aplicado a las CCGTs con un reducido factor de carga y en el que se ven penalizados por el elevado peso del término fijo sobre su facturación por peajes. Se podría considerar en el diseño de los términos fijos y variable del peaje 1.3 una mayor asignación del coste de transporte con cargo al término variable respecto al término fijo, de forma que no se penalice el consumo de estas centrales.

#### **6.4 Comentarios de tipo formal**

##### **Artículo 5. Condiciones Generales de aplicación de los peajes**

Se propone sustituir en todo el artículo el término de “peajes” por “peajes y cánones”.



#### **Artículo 5. Condiciones Generales de aplicación de los peajes, punto 4**

Se propone sustituir la redacción de *“Cualquier disminución de facturación como consecuencia de la incorrecta de la estructura será soportada por la propia compañía distribuidora y transportista y será considerada como descuento en el sistema de liquidaciones”*, por esta otra:

*“4. Cualquier disminución de facturación como consecuencia de la incorrecta aplicación de los peajes y cánones de la presente Orden, así como de la no aplicación de los párrafos anteriores del presente artículo, será soportada por la propia compañía distribuidora y transportista. La Comisión Nacional de Energía efectuará el cálculo de las liquidaciones correspondientes sin tener en cuenta dichas disminuciones”.*

#### **Artículo 7. Información en la facturación**

En lugar de *“Asimismo los impuestos urgentes se repercutirán separadamente en la factura”* se sugiere:

*“Asimismo los impuestos vigentes se repercutirán separadamente en la factura”.*

#### **Anexo, apartado segundo. Peaje de transporte y distribución**

En el Término fijo (€/kWh/día/mes) del peaje 1.3, se sugiere sustituir el valor de la propuesta *“0,017777”* por *“0,017737”*, debido a que éste es el resultado de aplicar la rebaja uniforme del 0,6% aplicada a todos los peajes en la propuesta de Orden.



Se propone incluir el mismo número de decimales (seis) en todos los términos fijos y variables de los peajes y cánones de la propuesta.

## 7. CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Según la estructura de mercado prevista para 2004 por esta Comisión, coincidente con la incluida en la Memoria justificativa, y los costes a recuperar con peajes y cánones considerados en la información que acompaña a la propuesta de Orden, la reducción promedio a aplicar en los peajes y cánones de 2004 podría estar en una banda comprendida entre el 0,6% considerado en la Propuesta de Orden y el 2,16% en los términos expresados en el cuerpo de este Informe. La consideración de diferentes hipótesis en el tratamiento de las cifras aportadas por las empresas gasistas o no aplicar los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003 a clientes de gas natural en mercado regulado tales como centrales térmicas, clientes interrumpibles y clientes acogidos a tarifa de materia prima, explicarían estas diferentes valoraciones de la reducción promedio en los peajes y cánones.

En la consideración de este asunto también puede tenerse en cuenta la incentivación de las compañías que realizan las actividades de transporte y distribución para garantizar, entre otras, las inversiones que exige la gasificación del territorio nacional.

**SEGUNDA.-** En concordancia con las variaciones de los distintos costes de acceso y con la estructura de mercado para 2004, se deberían aplicar variaciones diferenciadas en los peajes y cánones de la propuesta de Orden, en lugar de variaciones homogéneas en todos los términos de facturación de los peajes y cánones, en línea con lo indicado en el epígrafe 5.1 del presente informe.



**TERCERA.-** Esta Comisión considera que las variaciones en las tarifas de venta, peajes y cánones deberían ser el resultado de aplicar una Metodología de asignación de costes para establecer dichos precios en lugar de aplicar una variación lineal en los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003. Para ello es necesario conocer los criterios utilizados en la asignación de los costes para establecer los precios regulados incluidos en la propuesta de Orden.

Se opina que los distintos elementos que configurar una metodología de tarifas de venta, peajes y cánones de gas natural podría ser objeto de desarrollo de un Grupo de trabajo en el que participen, con esta Comisión, los distintos agentes del sector durante el presente año, de cara a la elaboración de las bases de proyecto de Real Decreto para desarrollar el primer sistema estable de actualización de las retribuciones de carácter cuatrienal, para el periodo 2005-2008, según lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto. 949/2001.

Dos de los temas a analizar en esta Metodología deberían consistir, por una parte, en la posibilidad de considerar la interrumpibilidad en los peajes y, por otra, en la determinación de cómo el coste de entrada al sistema gasista es repercutido a los consumidores de gas natural, de forma que no exista discriminación entre los pagos de clientes en el mercado regulado y en el liberalizado.

Asimismo, esta Comisión considera necesario establecer una Metodología para fijar la retribución anual del Gestor Técnico del Sistema con cargo a las tarifas de venta, peajes y cánones de gas natural.

**CUARTA.-** Se deberían diseñar los términos fijo y variable del peaje 1.3, de aplicación general a las Centrales de Ciclo Combinado, teniendo en cuenta valores de factores de carga reales de las Centrales de Ciclos Combinados, lo que llevaría a asignar una mayor parte coste de transporte en el término variable, reduciendo, consecuentemente, el término fijo de conducción del peaje 1.3.



Comisión

Nacional

de Energía

**QUINTA.-** Se considera adecuada la definición de las condiciones generales de aplicación de los peajes, debido a que proporciona transparencia regulatoria sobre cuestiones planteadas en el ejercicio 2003 por diversos agentes del sector sobre la aplicación de los peajes y con efectos sobre las liquidaciones. No obstante, esta Comisión opina que debido al carácter anual de la Orden de los peajes y cánones, dichas condiciones generales deberían establecerse en norma de rango superior.